

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Febrero de 1915.

La borrasca que ayer se hallaba en las proximidades de las Azores aparece hoy situada cerca de las costas gallegas, influyendo directamente en el estado del tiempo de nuestra Península.

Llueve ya por la región gallega, y por el resto de España el cielo está con muchas nubes.

Los vientos soplan flojos y moderados de dirección variable, y la temperatura es más suave.

La máxima de ayer fué de 19 grados en Gijón, Santander, Alicante, Murcia y Almería, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Ciudad Real.

Las presiones altas residen hacia Italia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El centro principal borrascoso se halla cerca de Galicia.

Es probable que empeore el tiempo en Galicia, Cantabria y en todas las costas de Andalucía principalmente.

Tendencia á llover en la del Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Bolletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 4 de Febrero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	707.85	2.1	81	Calma...	0=Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 8,3
4	706.85	-0.5	90	Idem....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... -1,2
8	706.14	0.3	91	Idem....	0=Idem.....	»	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 22,9
12	704.24	6.0	73	S.....	5=Algo fuerte.	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... -2,4
16	702.07	8.3	63	SE.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 459
20	703.09	3.6	97	SSW....	2=Muy flojo...	2,4	Cbto. (Llueve.)	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Ripoll y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Gerona y Ripoll, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona, el día 20 del expresado Marzo, á las once horas.

Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—104

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Gijón y la estación del ferrocarril de Ribadesella (70 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Oviedo y oficinas de Gijón, Villaviciosa, Colunga y Ribadesella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo, el día 13 del mismo mes, á las diez horas.

Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—105

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de In-

fiesto y Villaviciosa (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Oviedo, Infiesto y Villaviciosa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Oviedo, el día 13 de Marzo próximo, á las once horas.

Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)
S—107

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Infiesto y Colunga (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Oviedo, y en las Estafetas de

Infiesto y Colunga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos, de Oviedo, el día 13 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—106

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Tortosa y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.072 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Tarragona y Tortosa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 11 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Tarragona el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—109

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Morés y la de Tobed (29 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de

Zaragoza y Morés, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza, el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 30 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra), pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—110

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real decreto de 31 de Enero último, para disponer la celebración de un concurso público de propietarios para arriendo de local en esta Corte con destino á la Escuela Oficial de Telegrafía, se publica el anuncio correspondiente, con arreglo á los artículos 48 y 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, con sujeción á las bases que se fijan en el siguiente

Pliego de condiciones para adquirir en arrendamiento, mediante concurso público, un local en Madrid con destino á la Escuela Oficial de Telegrafía.

1.ª Los locales que se ofrezcan han de tener una superficie mínima de 750 metros cuadrados, con distribución adecuada para instalar seis clases, Biblioteca, dos Laboratorios, Talleres de mecánica, Oficinas de la Dirección y demás anejos á un Centro de enseñanza, con vivienda para el Portero.

2.ª No se admitirá ninguna proposición en que el precio del arriendo exceda de 16.000 pesetas anuales.

3.ª El tiempo de arrendamiento será de cinco años, entendiéndose prorrogado de año en año mientras cualquiera de los contratantes no formule el desahucio, que habrá de ser con tres meses de anticipación al de finalizar los primeros cinco años ó cada uno de los años que dure la prórroga.

El Estado podrá disponer de tres meses más para el completo desalojo del local, si lo necesitare.

4.ª El contrato de arrendamiento empezará á regir el día en que la Administración se haga cargo de los locales objeto del mismo.

5.ª Los alquileres se satisfarán por las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, con cargo al presupuesto de Telégrafos.

6.ª Las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima (una peseta) dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se presentarán, juntamente con los croquis acota-

dos de los locales que se ofrezcan, en el Registro de la Dirección de la Escuela oficial de Telegrafía, calle de Echegaray, número 21, todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

7.ª Después de finalizar el plazo de admisión de proposiciones, ó el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, tendrá efecto la apertura de pliegos, á las once de la mañana, en el despacho del Director de dicha Escuela, ante este Jefe, como Presidente; dos Profesores de la misma, como Vocales, y de un Notario público, que levantará el acta correspondiente.

8.ª El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente ó rechazarlas todas, si así conviniere á sus intereses.

9.ª Los gastos de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia serán de cuenta del propietario del local que sea aceptado, así como también los que originen el acto de la celebración del concurso, el de escritura, una primera copia en papel del sello correspondiente y tres más simples.

Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, E. Ortuño. S—

Gobierno Civil de la provincia de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Febrero próximo venidero, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 10 al 24 y 45 al 52 de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata, es de 12.960,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Gándara, número 2, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, desde el día de la fecha, hasta el día 15 del referido mes de Febrero, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 10 al 24 y 45 al 52 de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, en la provincia de Santander, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 150 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra

acopiada para reparación del firme de los kilómetros 10 al 24 y 45 al 52 de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 27 de Enero de 1915.—El Gobernador, Leonardo de Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 10 al 24 y 45 al 52 de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—94

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

El Excmo. Ayuntamiento de Barcelona en la sesión del día 21 de Enero de 1915 acordó sacar á concurso el servicio de automóviles para todas las necesidades de la Corporación con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Objeto del contrato.

1.ª Tiene por objeto este contrato suministrar al Excmo. Ayuntamiento el servicio de carruajes automóviles para la Alcaldía y para la Corporación, y á más, el eventual que fuese necesario para las Comisiones y señores Concejales.

Servicio para la Alcaldía.

2.ª Este consistirá en coche automóvil de dos carrocerías, una de invierno y otra de verano, con motor 12/15 H. P., ruedas cambiables y escudos de la ciudad pintados en las portezuelas.

El servicio será permanente, debiendo cambiarse, en caso de avería, mientras dure la reparación, por otro de iguales condiciones.

Tanto el *chauffeur* como el lacayo que estén adscritos á este servicio, usarán las libreas que se determinan en la condición 8.ª

Servicio de la Corporación.

3.ª Lo prestarán doce automóviles iguales, del mismo tipo, pintados de ne-

gro y de igual marca, con motor 12/15 H. P., con carrocería *landaulet*, de cuatro asientos, que se utilizarán en los actos de ceremonial á que asista la Corporación y crea oportuno utilizarlos.

Para su uso deberá prevenirse al contratista con dieciocho horas de anticipación, fijando en el aviso el número de carruajes que se necesiten en cada caso.

Las libreas de los *chauffeurs* y lacayos serán las que se determinan en la condición 8.ª

Servicio eventual para los señores Concejales.

4.ª Si las Comisiones, Tenientes de Alcalde ó Concejales tuviesen necesidad de utilizar automóvil, podrán disponer de los doce á que se refiere la base anterior y de otros seis que deberá tener el contratista, todos los cuales éste podrá destinar al servicio público.

Sólo podrá utilizarse este servicio dentro del término municipal de Barcelona y los colindantes de Sarriá, Esplugas, Hospitalet, San Adrián, Badalona y Montcada, de modo que si por cualquier causa en un viaje se traspasase este límite, sin que para ello existiese acuerdo expreso del Ayuntamiento ó de la Alcaldía en caso urgente, no vendrá obligado aquél á satisfacer el importe del viaje, ni indemnización alguna al contratista.

Los carruajes.

5.ª Además de las condiciones preceptuadas en las bases 2.ª y 3.ª, se establece que los doce carruajes á que se refiere la 3.ª, deberán ser iguales todos, del mismo tipo y marca que el de la Alcaldía.

Los trece carruajes estarán dotados de calefacción, iluminación, tornavoz etc., y de todos los perfeccionamientos de que estén dotados estos coches en el momento de celebrar el concurso.

Además, con el fin de asegurar la estabilidad del coche y el mejor funcionamiento del motor, sus características deberán aproximarse lo más posible á las siguientes:

- Distancia entre ejes, 2,75 mm.
- Diámetro de los cilindros, 75 mm.
- Carrera del émbolo 1,20 mm.

La marca de los trece automóviles á que se refieren las condiciones 2.ª y 3.ª, deberá ser conocida en el mercado universal, con más de cinco años de existencia.

Estos trece automóviles deberán ser nuevos.

Conservación del material.

6.ª Durante el periodo del contrato, el material será conservado en perfecto estado, tanto por lo que se refiere al funcionamiento del motor, como por lo que afecta á la pintura de las cajas, tapicería interior, etc.

Deberán desinfectarse con la regularidad que las prácticas de higiene aconsejen, y siempre que lo disponga la Alcaldía, y barnizarse una vez al año.

Deseándose la plena uniformidad en los doce carruajes á que se refiere la condición 2.ª, cualquier modificación ó mejora que se introduzca en uno de ellos, deberá practicarse en los restantes.

Personal.

7.ª El personal de *chauffeurs* y lacayos, lo facilitará siempre el contratista, y á cuenta del mismo deberá correr íntegramente la remuneración de su servicio.

Los *chauffeurs* deberán tener la capacidad é instrucción necesarias para el desempeño de su oficio, y á más estarán provistos del título, de todos los docu-

mentos que exijan las disposiciones superiores y los reglamentos locales para la conducción de automóviles.

Cuando utilicen automóvil Comisiones municipales, Concejales en representación del Alcalde, ó el Ayuntamiento en Corporación, el contratista vendrá obligado á poner lacayo, para cada coche, sin que su asistencia pueda en ningún caso encarecer el importe del servicio.

Libreas.

8.ª El personal destinado al automóvil del Alcalde, tendrá para su uso constante una librea de invierno y de otra de verano, capote ó impermeable.

El personal de los doce automóviles mencionados en la condición 2.ª, deberá usar una librea igual en color y hechura á la de la Alcaldía, de invierno y el capote; pero sólo podrá llevar esta librea en los actos oficiales á que aquélla se refiere, quedando en absoluto prohibido el uso de la librea municipal fuera de actos que no sean servicios municipales. Sin embargo, todos los *chauffeurs* que presten servicio municipal, usarán en aquel acto una gorra de uniforme.

Todas estas libreas serán confeccionadas según modelos aprobados por la Comisión municipal que cuide del servicio.

Remuneración del servicio.

9.ª En la proposición deberán los concursantes indicar los precios unitarios á que se comprometan á prestar el servicio, así como las unidades á que deban aplicarse, y en su caso los aparatos medidores que deberán utilizarse, sin que en ningún modo sea cual fuere la unidad base del precio, pueda éste resultar superior, hecha la oportuna comparación, á las tarifas que rigen oficialmente para los automóviles de punto.

Esta forma de pago es aplicable á todos los servicios regulados en las condiciones 2.ª y 4.ª

El precio del servicio destinado permanentemente á la Alcaldía que hace referencia la condición 2.ª, podrá formularse bajo distinta base, que en ningún caso podrá exceder de 12.000 pesetas anuales.

Forma de pago.

10. Para satisfacer el importe de los servicios se abonará anualmente la cantidad de 25.000 pesetas, pagaderas por dozavas partes. Sin embargo, cada quince días se formulará una liquidación de los servicios prestados, á tenor de las condiciones 3.ª y 4.ª, y si la suma de las dos liquidaciones correspondientes á un mes, más la dozava parte del precio convenido para el servicio de la Alcaldía, excediere de la cantidad fijada mensual, antes consignada, esta diferencia se abonará también al contratista previos los oportunos trámites; si aquella suma resultare inferior á la cantidad fijada mensual, percibirá no obstante el contratista la cantidad fija, pero se tendrá en cuenta aquella diferencia para que sea descontada en los meses sucesivos en que hubiere exceso; haciéndose anualmente la liquidación definitiva, en méritos de la cual nunca podrá cobrar el contratista cantidad inferior á 25.000 pesetas.

Para satisfacer esta suma ó aquella otra á que ascendiere el servicio, se consignará anualmente en los presupuestos la cantidad de 100.000 pesetas ó aquella otra que acuerde el Ayuntamiento, que en ningún caso podrá ser inferior á 25.000 pesetas.

Plazo del contrato.

11. El periodo de duración de este contrato será el de diez años, á partir del

día en que principie á prestarse el servicio.

Si en méritos de este concurso se hiciera adjudicación del servicio, el adjudicatario vendrá obligado á consignar la fianza definitiva dentro el plazo de ocho días al ser requerido al efecto, y firmar la escritura pública dentro de otros ocho, y tendrá un plazo de seis meses para empezar el servicio, á partir del día en que se firme la escritura. Será preferido el que ofrezca en igualdad de condiciones empezar el servicio en menos tiempo.

Penalidades.

12. Toda deficiencia en el servicio, será castigada con una multa de cinco á 200 pesetas. A este efecto toda denuncia formulada por los señores Concejales ó por los funcionarios, será pasada al concesionario para que formule el descargo y acompañe la prueba que estime oportuno, y sin ulterior trámite la Alcaldía fallará. Si requerido el concesionario para formular el descargo no lo presentara dentro de tercero día, se le tendrá por conforme con la denuncia. Si la Alcaldía no resolviera dentro los ocho días siguientes á aquél en que se presente el descargo ó debiera presentarse, el concesionario quedará absuelto de la denuncia.

El importe de estas multas se deducirá de la factura mensual primera que se presente después de su imposición.

Fianza.

13. Para tomar parte en este concurso deberá depositarse la cantidad de 5.000 pesetas, y el que tal vez resulte adjudicatario, deberá constituir la fianza definitiva á todos los efectos del contrato que ascenderá á 10.000 pesetas.

Las proposiciones.

14. Estas deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID. Durante este periodo estará expuesto al público el presente pliego de condiciones en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo del depósito, se presentarán en pliego cerrado y en ella deberá consignarse expresamente el precio á que se refiere la condición 9.ª, en los términos y forma en aquélla previstos y podrán además ofrecerse todas las ventajas que estimen oportunas y que mejoren las presentes condiciones sin alterarlas en lo esencial.

A los ocho días de finido el plazo del concurso, se reunirá la Comisión de Gobernación para abrir los pliegos, levantándose de aquel resumen el acta correspondiente.

Adjudicación.

15. Para realizar la adjudicación deberá tenerse en cuenta, no sólo las condiciones económicas, sino también todas las otras que integran la totalidad de este pliego, y se reserva además la Corporación municipal declarar desierto el concurso por estimar inaceptables las proposiciones formuladas, en términos que la presentación de proposiciones no confiere derecho alguno á los que las presenten.

Rescisión.

16. Los casos de rescisión, previstos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, producirán los efectos en la Instrucción previstos.

Real orden de 10 de Mayo de 1904.

17. Este concurso se celebrará en cum-

plimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en la Real orden de 10 de Mayo de 1904, y en todas las disposiciones, como supletorias de las presentes bases.

18. Serán de cargo de quien resulte adjudicatario del servicio:

1.º Los gastos de anuncios, escrituras y demás necesarios para la formalización de este contrato;

2.º Las indemnizaciones que correspondan al personal por la ley de Accidentes del Trabajo;

3.º Las indemnizaciones de los daños que se causaren con ocasión del servicio.

19. El que resulte adjudicatario deberá formular el oportuno contrato de trabajo con el personal que deberá emplearse en este servicio.

El que resulte adjudicatario se somete, desde luego, á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad.

Barcelona, 26 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, Juan Pich. — Por A. del E. A., el Secretario accidental, Claudio Planas Font. S—88

Ayuntamiento Constitucional de Coria del Río.

D. Estanislao Asián Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hasta el día 1.º de Marzo actual se admiten proposiciones para el concurso de adquisición del instrumental necesario para la creación de una banda de música, cuyas condiciones se expresan en el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El Ayuntamiento de esta población adquiere el instrumental para una banda de música.

2.ª Dicha adquisición la efectuará por medio de concurso público entre las casas dedicadas á la venta de dicho artículo residentes en España, verificándose en estas Casas Capitulares el día 1.º de Marzo, y hora de las veintuna, por pliego cerrado.

3.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 2.690 pesetas, no admitiéndose proposición por cantidad mayor de dicha suma.

4.ª Los instrumentos han de ser necesariamente en número y de la clase que á continuación se determina:

Un flautín (Thalberg), ébano, seis llaves, guarnición Melchiort.

Una flauta (Gurlitt), ébano, seis llaves, guarnición Melchiort.

Un requinto (Léfyvre), ébano, 13 llaves y dos anillas, guarnición Melchiort.

Cuatro clarinetes (Léfyvre), ébano, 13 llaves y dos anillas, guarnición Melchiort.

Un saxofón alto, mí b (Kastner).

Un saxofón tenor, sí b (Kastner).

Un flicorno de cilindro, do y sí b.

Tres cornetines (Besson).

Tres trombones de cilindro.

Un baritono de cilindro en do y sí b.

Un bombardino de cilindro en do y sí b.

Un bajo pequeño, en do y sí bemol, tres cilindros.

Un contrabajo, en do y sí bemol, tres cilindros.

Un bombo de metal con varillas.

Un par de platillos turcos, 11 pulgadas.

Una caja de metal con varillas y sus accesorios.

Todos los instrumentos deberán ir provistos de sus correspondientes accesorios,

5.ª El importe del remate será abonado en tres plazos, en esta forma:

El primero y el segundo de 1.000 pesetas, y el tercero, de la cantidad que sea necesaria para completar la del remate, y caso de que éste no alcanzara la suma de 2.000 pesetas, dicho segundo plazo sólo sería de la cantidad que faltara para completar el repetido remate.

6.ª El pago del primer plazo se efectuará al día siguiente de recibirse en el Ayuntamiento todos los instrumentos.

7.ª El pago del segundo plazo se hará efectivo en el mes de Enero del próximo año de 1916, y el del tercero en igual mes del año 1917.

8.ª El rematante responderá en todo caso de la calidad y buen funcionamiento de los instrumentos, quedando á responderá este particular el importe de los plazos segundo y tercero.

9.ª Los gastos que se originen por embalaje y transporte de los instrumentos hasta Sevilla, serán por cuenta del rematante.

Y para conocimiento de los licitadores se pone el presente y otros de igual tenor, en Coria del Río á 27 de Enero de 1915.—Estanislao Asián, S—95

Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

D. Antonio Vasco y Molina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de diez días, á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre puestos públicos de venta y ocupación de la vía pública durante los años de 1915, 1916 y 1917, cuyo acto se celebrará al día siguiente de transcurrir los treinta hábiles al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á la hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ante una Comisión compuesta del señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue y de un señor Concejál designado expresamente por el Excmo. Ayuntamiento, para este acto y con asistencia de un Notario de residencia en esta localidad para dar fe de cuanto ocurra, y cuya subasta se celebrará con arreglo á la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Valdepeñas, 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Vasco.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre puestos públicos de venta y ocupación de la vía pública.

El Ayuntamiento de Valdepeñas, dentro de las facultades que le conceden los artículos 136 y 137 de la ley Municipal, saca á pública subasta el arrendamiento de los arbitrios municipales de puestos públicos de venta y ocupación de la vía pública, por los años de 1915, 1916 y 1917, con arreglo á las siguientes

CONDICIONES

1.ª El arrendamiento sobre los arbitrios de puestos públicos y ocupación de la vía pública, se efectuará en una sola subasta pública con sujeción al procedimiento marcado en la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

2.ª Este arrendamiento comprende la

cobranza de estos arbitrios por los tres años de 1915, 1916 y 1917.

3.^a El arrendamiento se hará mediante una subasta que se celebrará al día siguiente de expirar los treinta laborables al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cuyo acto se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante una Comisión compuesta del señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue y de un señor Concejál, designado expresamente por el Municipio para este acto, y de un Notario de residencia en la localidad para dar fe de cuanto ocurra. Dicho acto será público.

4.^a El tipo de arrendamiento anual de los arbitrios que comprende este pliego de condiciones, será el de 27.000 pesetas el arbitrio de puestos públicos y 500 pesetas el de ocupación de la vía pública, que componen un total de arrendamiento anual de 27.500 pesetas. Siendo esta subasta el arrendamiento del servicio por tres anualidades, será el tipo de la misma 82.500 pesetas. Las mejoras en la subasta consistirán en aumentos sobre este tipo, siendo preferido el que dé mayor cantidad, y en caso de empate el que tenga presentado su pliego con número de orden preferente.

5.^a No se admitirán en esta subasta posturas más que en pliego cerrado, que será presentado desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, ante el Secretario del Ayuntamiento ó de quien haga sus veces, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Este pliego será redactado en papel de la clase undécima y con arreglo al modelo de proposición que se acompaña al final de este pliego de condiciones, y contendrá además la cédula personal del proponente y poder bastantado con arreglo á Derecho, en su caso.

Por separado se acompañará un resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de este Ayuntamiento la fianza provisional correspondiente.

La falta de cualquiera de estos requisitos, así como si el depósito no está hecho en metálico, ó si la cantidad ofrecida no es igual ó mayor al tipo de la subasta para el arrendamiento del arbitrio, será causa bastante para que la Comisión que presida no dé lectura del pliego, desechándolo en el acto, pero uniéndolo al expediente para conocimiento de la Corporación municipal cuando llegue el momento de la adjudicación definitiva.

Igualmente se hará, si el sobre apareciera roto ó con señales de haberse abierto con anterioridad al acto.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobres cerrados y en las condiciones que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo numerados por el orden de presentación correlativamente, bajo la responsabilidad del funcionario encargado de recibirlo.

6.^a Para tomar parte en la subasta se requiere la constitución previa de un depósito en metálico en la Caja de este Municipio de pesetas 1.375, importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

El postor á quien se adjudique definitivamente el remate queda obligado á constituir un depósito por fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate por una anualidad, dentro del improrrogable plazo de diez días, desde la notificación de habersele adjudicado definitivamente la subasta, y seguidamente á otorgar la correspondiente escritura de arriendo y darse de alta en la Contribución industrial por los conceptos que le

correspondan, sin cuyos requisitos no se le pondrá en posesión del arriendo.

7.^a Siendo el objeto de este contrato la cobranza de los derechos correspondientes á los arbitrios que comprende, el arrendatario lo efectuará con arreglo á los Reglamentos y tarifas que se copian á continuación de este pliego de condiciones, debiendo atenerse estrictamente á sus disposiciones.

8.^a Este arrendamiento se hace á riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda el rematante reclamar disminución de su importe ni la rescisión del contrato.

La Corporación municipal puede acordar la rescisión del contrato cuando el rematante no tenga cumplidas todas las obligaciones que nacen de él; cuando oportunamente no haya constituido el depósito definitivo, no haya otorgado la escritura de contrato dentro del plazo que se le haya marcado, ó cuando retrase más de diez días el pago del importe de la cantidad de remate en los plazos marcados en este pliego de condiciones.

9.^a El arrendatario se obliga á satisfacer en metálico el importe del remate en 36 plazos iguales correspondientes á los treinta y seis meses por que se hace el arriendo, quedando sujeto al procedimiento de apremio pasados estos plazos con el recargo del 5 por 100 anual de demora por todo el tiempo que tarde en ejecutar el pago.

Si por cualquier causa la fianza quedare mermada en cualquier cantidad, el rematante se compromete á reponerla en el plazo de diez días, bajo pena de las consecuencias de rescisión de este contrato.

10. Para cuantas cuestiones surjan ó dudas sobre interpretación, alcance y cumplimiento de este contrato, así como para su rescisión, en su caso, se designa la competencia de las Autoridades administrativas y gubernativas y Tribunales de esta ciudad y su provincia y sus superiores jerárquicos.

12. Será de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione este expediente, desde su principio hasta la toma de posesión inclusive del arrendatario.

13. Se designa como letrado para el bastantado de poderes, cuando á ello hubiere lugar, al de esta ciudad D. Luis Caminero.

14. El rematante no podrá ceder ni traspasar legalmente este contrato sin previo acuerdo autorizado del Municipio y siempre antes de empezar el arriendo. Una vez empezado no podrá cederlo ni traspasarlo.

En caso de muerte del rematante, podrá el Municipio optar entre arrendarlo de nuevo ó dejar que lo continúen los herederos del finado.

En caso de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, etc., se considerará terminado el arriendo y la fianza prestada quedará de la propiedad del Ayuntamiento.

15. Cualquier duda que pueda surgir sobre la aplicación de este pliego de condiciones en cuanto á su procedimiento se resolverá por el Ayuntamiento ó por el señor Alcalde, cuando proceda, ateniéndose á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que se considerará como parte integrante del mismo.

En la parte fundamental de la cobranza de estos arbitrios, como nada hay legislado sobre ello, se estará á las reglas y tarifas que á continuación se detallan, que serán la base de cobranza para el arrendatario ó para el Municipio en caso que no hubiera arrendatario.

16. Desde el día siguiente de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del día señalado para la subasta, se podrán presentar proposiciones para este arriendo, en Valdepeñas, ante el señor Secretario del Ayuntamiento ó funcionario que haga sus veces, durante las horas de oficina.

Arbitrio de puestos públicos

REGLAS PARA SU COBRANZA

Puestos fijos.

1.^a No puede establecerse ningún puesto para la venta en las calles, plazas y demás sitios públicos, sin que medie licencia por escrito del señor Alcalde, previo pago en la Administración de la renta del plazo primero que marque este Reglamento, que se acreditará con la exhibición del oportuno recibo.

Se exceptúa de licencia en esta forma y por ende de previo pago, los puestos que paguen el impuesto por días, en cuyo caso puede concederla el Celador de la Plaza.

2.^a Cuando este arbitrio se satisfaga por meses ó plazos más largos, será siempre el pago adelantado de una unidad de tiempo, y transcurrido cinco días de empezar á correr la nueva unidad sin haberse dado la baja ó haberse hecho el pago de ella, se considerará caducada la licencia.

3.^a Caducada una licencia por falta de pago, no puede obtenerse nuevamente por la misma persona sin abonar los atrasos que tuviere pendientes.

4.^a El concesionario de un puesto público fijo, está obligado á tener en sitio visible la licencia y recibo de pago corriente, ó en caso contrario á exhibirlas siempre que se reclamen por cualquier funcionario de la Autoridad ó dependiente de este arbitrio.

5.^a Cuando el señor Alcalde lo estimare oportuno y sin necesidad de justificante de ninguna clase, puede dar por caducada una licencia de puesto fijo y el interesado sólo tendrá derecho á la devolución de la parte proporcional del tiempo que le faltare de utilizar, si no fuera por falta cometida, en cuyo caso no tendrá derecho á devolución alguna.

6.^a Cuando se instalare algún puesto sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia y sin haberse satisfecho la cantidad correspondiente adelantada, se instruirá el expediente á que hubiere lugar, quedando sujeto el dueño á pagar el importe que corresponda según tarifa, más un duplo de él, como defraudador, no pudiendo nunca invocar los derechos de la regla precedente en los casos que comprende.

7.^a Se considerarán comprendidos en este arbitrio, y por lo tanto sujetos al pago de sus derechos, los comerciantes ó industriales que á la puerta de sus establecimientos y fuera de los aces de su portada, pusieran mecancias de cualquier clase que dediquen á la venta ó anuncio.

8.^a En los puestos donde la base del tributo es la mercancía expendida, cuando comprendieren más de una especie de las reseñadas en la Tarifa, abonarán solamente por la que pague mayor impuesto.

Se exceptúan los puestos donde se vendan sardinas de cuba, pescado fresco ó carne fresca, abonando estas especies su impuesto independiente del que el mismo abone por las demás especies que comprenda.

9.^a Se exceptúan del pago de este arbitrio:

a) Los puestos donde únicamente se vendan patatas y demás clases de hortalizas, cardillos, palo dulce, espárragos, setas, escobas, siempre que la dimensión superficial del puesto no exceda de un metro cuadrado;

b) Los vendedores ambulantes de tallos y bufñuelos;

c) El picón y la leña conducida en cargas, siempre que no proceda de depósitos de esta localidad;

d) Los puestos de los feriantes que durante la feria se establezcan precisamente en las casetas que el Municipio construye en el sitio á ello destinado oficialmente y que cobra éste ó su contratista;

f) Las mulas y demás semovientes durante la feria.

Puestos ambulantes.

10. Toda persona que se dedique á la venta de cualquier especie en ambulancia, tendrá que proveerse de la correspondiente licencia de la Alcaldía ó del arrendatario, que se la expedirá gratuitamente, y que deberá exhibir siempre que se le reclame por cualquier funcionario municipal ó dependiente de la renta. Se exceptúan de estas obligaciones los que hagan las ventas al por mayor.

11. Se abonarán por este arbitrio las cantidades que señale la correspondiente tarifa.

12. Los industriales que abonen por esta tarifa, no pueden permanecer parados en la vía pública más tiempo que el indispensable para expedir la mercancía portada que le hayan comprado.

13. Se prohíbe terminantemente el uso de bocinas ó otro ruido cualquiera molesto para el anuncio de la mercancía.

También le estará prohibido bocear la mercancía en forma escandalosa.

14. No puede expendir cada individuo más mercancía que aquella que comprenda la licencia que se le ha expedido.

15. Las faltas cometidas se castigarán por el señor Alcalde en juicio verbal, suprimiendo la licencia al vendedor, sin perjuicio de la multa que le pueda imponer, por los preceptos de la ley Municipal.

16. Queda exceptuada del pago de este impuesto toda mercancía que se venda al por mayor.

17. Los repartidores de especies sujetas al pago de este arbitrio y que no hagan venta en la calle al por mayor ni por menor que provean á establecimientos, quedarán exceptuados del pago cuando no cause venta la mercancía que conduzcan.

TARIFA PARA LA ENAJENACIÓN DE ESTE ARBITRIO

Tarifa primera.

La dimensión superficial de cada puesto será de un metro 50 centímetros de largo por uno de ancho.

El que exceda de dicha superficie, sin pasar del doble, pagará como dos puestos, y así sucesivamente.

El pago se hará diariamente, comprendiendo sólo las horas de mercado, que serán hasta las nueve de la mañana en los meses de Abril á Septiembre, ambos inclusive, y hasta las diez de la misma en los demás meses del año.

Fuera de estas horas abonarán un nuevo derecho de los fijados en esta tarifa por cualquier cantidad de día.

Pesetas.

- 1.º Puestos de carnes frescas de todas clases, pudiendo usar mesa. 0,40
- 2.º Despojos de las mismas. 0,25

	Pesetas.
3.º Carnes saladas de todas clases. 0,40	0,40
4.º Sardinas de cuba. 0,25	0,25
5.º Pescados frescos de todas clases. 0,40	0,40
6.º Puestos de pan. 0,25	0,25
7.º Idem en carro, sea cualquiera la cantidad de espacio ocupado. 1,50	1,50
8.º Melones, sandías, castañas, nueces, piñones, bellotas, naranjas, limones, granadas y demás frutas que se vendan colocadas en el suelo, en montón, y las demás frutas siempre que el puesto no exceda de cuatro metros de longitud por dos de fondo. 0,25	0,25
Los que excedan de estas dimensiones, pagarán por cada metro de frente. 0,10	0,10
9.º Rosquillas, tortas, mantecados y demás mercancías análogas. 0,10	0,10
10. Reses lanaras ó cabrias, cada una:	

En vivo.

a) Lechaves. 0,10	0,10
b) Las demás. 0,25	0,25
11. Reses vacunas en vivo. 1,00	1,00
12. Reses de cerda, una:	
a) Lechones. 0,10	0,10
b) Las demás. 0,50	0,50
13. Cualquier otra clase de mercancía no comprendida en las precedentes nomenclaturas. 0,10	0,10

Tarifa segunda.—Puestos fijos y permanentes fuera del mercado y no comprendidos en la tarifa precedente.

14. Por cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública, sea cualquiera la mercancía que se expendia:	
a) Pagando por día. 0,10	0,10
b) Por trimestres. 3,00	3,00
c) Por semestres. 5,00	5,00

En el pago de este inciso se considerará como unidad de tiempo para el pago, la por que se haga la concesión.

Tarifa tercera.—Puestos de verbenas y carnaval.

15. Por cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública, sea cualquiera la mercancía que se expendia, se abonará al día. 0,50	0,50
Quando con motivo de esta tarifa se cumpla la regla séptima, se cobrará por ésta y no por otra.	

Tarifa cuarta.—Industrias en la vía pública.

16. Casinos y círculos de recreo, cafés, tabernas, tiendas de bebidas, etc., por una á cuatro mesas ó veladores que coloquen en la puerta de la calle con derecho sólo á cuatro sillas cada una, pagarán por mes ó fracción de él. 5,00	5,00
17. Quando accidentalmente saquen más mesas ó veladores, abonarán por día y mesa ó velador. 0,10	0,10
18. Tostadores de café, por día. 0,25	0,25
19. Columpios, juegos de caballos, tiro al blanco y demás industrias análogas, por cada día y metro cuadrado que ocupen, abonarán. 0,10	0,10

Tarifa quinta.—Puestos de feria.

20. Por cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública, sea cualquiera la mercancía que se expendia, por los puestos que se	
---	--

	Pesetas.
establezcan durante la temporada oficial de feria, ó el tiempo por que sea prorrogada en el paseo de la Estación y sus calles afluentes, precio único. 2,00	2,00
Las horchaterías y puestos de refrescos cuando estén comprendidos en el número 16, abonarán dobles derechos de aquella tarifa. Quando no lo estén abonarán por la presente tarifa.	

Tarifa sexta.—Vendedores ambulantes.

Este impuesto se devengará diariamente:	
21. Carros de pan:	
a) De una caballería. 0,25	0,25
b) De dos ó más. 0,50	0,50
22. Carros de aceite:	
a) Para despacho al por menor. 0,50	0,50
b) Para despacho al por mayor. 1,00	1,00
23. Carros de sandías y melones y demás frutas frescas. 1,00	1,00
24. Leña ó carbón:	
a) En carga. 0,10	0,10
b) En carro. 0,25	0,25
25. Maderas de construcción, el carro. 1,00	1,00
26. Yeso ó cal, el carro. 1,00	1,00
27. Vendedores de artículos de quincalla, bisutería, loza, etc.:	
a) En cesta á mano. 0,25	0,25
b) En una caballería. 0,50	0,50
c) En carro. 1,00	1,00
28. Carros de uva, vino, alcohol ó cualquier otro artículo no comprendido en los precedentes números de esta tarifa:	
a) Arrastrado por una caballería. 1,50	1,50
b) Idem por dos caballerías. 2,50	2,50
c) Por caballería más que lleve. 0,50	0,50
29. Vendedores de leche para el consumo:	
a) Quando conduzcan al animal que la produce, pagarán por cabeza y día. 0,02	0,02
b) Abonando por meses adelantados. 0,45	0,45
c) Quando se venda ordeñada, cada repartidor pagará por día. 0,50	0,50
d) Quando se abonen por meses, pagará cada uno y mes. 12,00	12,00
e) Quando la mercancía sea conducida en caballería, pagará por día. 0,25	0,25
f) Quando se conduzca en carro. 1,00	1,00
A la tarifa primera se entenderán añadidas las siguientes condiciones:	
Los puestos que se establezcan entre las columnas de la plaza, pagarán por cada hueco y día ó fracción. 0,75	0,75
Los puestos que hagan esquina, pagarán sobre el precio señalado en esta tarifa. 0,10	0,10
Las mesas para la venta de carnes y tocinos, serán de dos metros de largo, y las que excedan de esta dimensión, pagarán por cada medio metro de exceso. 0,10	0,10

Arbitrio sobre la ocupación de la vía pública.

REGLAS PARA SU COBRANZA

1.ª Para ocupar de modo permanente la vía pública, cuando se trate de ejecución de obras ó reparación de fincas, será necesaria, previa licencia del señor Alcalde, donde se exprese la cantidad de terreno que haya de ocuparse.

2.ª Esta licencia se concederá gratuídamente.

tamente, acreditando haberse satisfecho previamente en la Administración de la renta, la cantidad correspondiente al primer mes, cuyo recibo quedará unido al expediente.

3.^a Cuando se pretenda instalar valla ó andamio, habrá de colocarse toda la línea de la fachada, excepto cuando se trate de reforma parcial de la misma. Cuando sólo se proceda á la limpieza de tejados, se prescindirá de estos detalles, quedando solamente obligados al pago por los demás conceptos.

4.^a Cuando sea necesario colocar puntales en una fachada, se guardará el mismo procedimiento de las reglas precedentes.

5.^a Cuando no se construya valla ni andamio y se hubiere de depositar materiales ó escombros en la vía pública, puede prescindirse de la previa licencia, abonándose la cantidad correspondiente al arbitrio.

6.^a Las cuotas mensuales se pagarán por meses adelantados, y transcurrido cada uno, se procederá á hacer efectivo la del mes siguiente. Cuando el dueño de la finca no lo satisfaga oportunamente, se le reclamará con arreglo á la vigente Instrucción de apremios.

7.^a Tan pronto como el concesionario termine de ocupar la vía pública, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía para producir la baja correspondiente, y desde este momento cesará la obligación de pagar este arbitrio.

8.^a Sea quien quiera el que ejecute la obra ó el que devengue este arbitrio por cualquier concepto, el dueño de la finca es el directamente responsable del pago del arbitrio.

9.^a Las cuotas mensuales se abonarán por meses completos, contados desde el día en que se concedió la licencia, sea cual sea la fecha en que se dé el parte de terminación, abonándose el arbitrio hasta que se dé esta baja, aun cuando estuviere la obra terminada anteriormente.

10. El señor Alcalde, los señores Tenientes, cualquier señor Concejal, los dependientes ó funcionarios del Municipio, el arrendatario ó sus dependientes, en su caso, etc., tienen derecho á impedir la ocupación de la vía pública sin que justifique haber obtenido la correspondiente licencia, cuando ésta proceda ó en las horas del día ó la noche, en que debe estar libre y expedita, á cuyo fin se tendrá siempre colocada la licencia y recibo de pago en sitio visible, ó de lo contrario tendrá obligación de exhibirla siempre que se reclame por dichos señores.

11. Cuando en una obra de reparación de fachadas se coloque el andamio volado dejando completamente libre el tránsito de la calle y acerado, se abonará solamente el 50 por 100 de los derechos señalados en la tarifa respectiva.

12. Cuando se utilice valla y andamio y además se coloquen materiales y escombros, éstos no podrán colocarse fuera de la valla, y en todo caso se abonará sólo por un concepto, que será el que más tribute.

De todos modos, no podrá ocuparse en todo caso más cantidad de terreno que el que comprenda la línea de la fachada y de ancho hasta la mitad de la calle, no obstruyendo la corriente de las aguas, y cuando sea una plaza una anchura máxima de cuatro metros.

Todo esto se consignará en la licencia cuando ésta proceda.

13. Cuando se trate de ocupar la vía pública por cualquier número de la tarifa, que no sea para la ejecución de obras, no se podrá dificultar el tránsito del ace-

rado ni de la calle, y sólo podrá hacerse la ocupación desde la salida á la puerta del sol, debiendo quedar á esta hora completamente libre y expedita la calle, bajo la responsabilidad penal en que incurra el ocupante por indemnización de daños y perjuicios que marque nuestra legislación en los casos que proceda, sin perjuicio de la multa que pueda imponerse por la Alcaldía con arreglo á la ley Municipal.

14. No se permitirá la colocación en los pisos bajos de nueva construcción de rejas que salgan más de siete centímetros de los aces de la muralla, y en donde se hallen colocadas.

Se exceptúan de esta regla las rejas que se abran en forma de balcón, cuando la parte saliente esté á más de dos metros 50 centímetros sobre el nivel del acerado.

15. Se exceptúa del pago de este arbitrio:

a) La ocupación de la vía pública cuando se trate de obras municipales, y siempre que el responsable del pago sea el Municipio, según los pliegos de condiciones para su ejecución;

b) Cuando se trate de calles no urbanizadas.

Se entiende por calle urbanizada aquella que se encuentre adoquinada, empedrada, arceñada ó en donde se halle colocado el encintado de las aceras ó establecido el alumbrado público;

c) Cuando se trate de la ocupación momentánea al solo efecto de la descarga en la puerta de la casa ó establecimiento donde haya de introducirse la mercancía.

16. Cualquier cuestión que surja sobre la aplicación de estas reglas, así como sus infracciones, se resolverán verbalmente por el señor Alcalde, oyendo á los interesados, imponiendo al defraudador el pago de dobles derechos y una multa con arreglo á la ley Municipal.

17. Todo vecino que de cualquier manera, con autorización ó sin ella, tuviere ocupada la vía pública de noche, habrá necesariamente de colocar un farol en cada uno de los extremos del terreno ocupado, el que, bajo su responsabilidad, estará luciendo hasta que sea completamente de día.

La infracción de esta regla será castigada con una multa impuesta por el señor Alcalde, con arreglo á la ley Municipal.

18. La cobranza de este arbitrio se hará con arreglo á la siguiente tarifa:

Tarifa para la cobranza de este arbitrio.

- 1.^o Cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública, con valla ó andamio para obras de nueva construcción, al día ó fracción de él..... 0,25
 Cuando el andamio se coloque sin valla, se medirá el terreno á lo largo de la fachada, y de ancho hasta donde llegue el escombros ó materiales, que no podrá exceder del centro de la calle.
- 2.^o Los mismos, cuando se trate solamente de la reforma total ó parcial de la fachada, por metro y día..... 0,15
- 3.^o Cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública con materiales de construcción ó escombros cuando no esté comprendido en los números anteriores, se abonará por metro cuadrado y día, sea cual sea el tiempo ocupado..... 0,05

- 4.^o Por cada puntal para soporte de obra en construcción ó ruina, se abonará, por meses completos..... 5,00
- 5.^o Por cada carruaje sin enganchar, bultos, fardos, cajas, etcétera, que no devenguen el arbitrio de Puestos públicos, se pagará por día y metro cuadrado de ocupación..... 0,05
- 6.^o Carreteros, cuberos, herreros y demás industriales que ocupen la vía pública por imposibilidad material de ejecutar sus trabajos en su establecimiento, siempre que no obstruyan el paso del acerado y el tránsito de la calle, y sin perjuicio de lo marcado en el número precedente, abonarán por día y metro cuadrado..... 0,25
- 7.^o Los cosecheros ó industriales que accidentalmente ocupen la vía pública, y solamente desde la salida á la puerta sol, con bombas y toneles de cualquier capacidad para hacer el trasiego de vinos, mostos ó cualquier otro liquido, siempre que sea materialmente imposible colocarlos dentro del edificio, pero dejando siempre expedito el acerado y la calle para el tránsito público, pagarán por día ó fracción de él..... 1,00
 En cada puerta de calle ó lumbera de cueva, no se tolerará más de una bomba y un bocoy para descarga.
- 8.^o Aun cuando está prohibido por las Ordenanzas municipales la colocación de montones de estiércol en la vía pública, si algún vecino lo colocara, abonará por este arbitrio, á razón de cada metro cuadrado y día, sin perjuicio de la multa que pudiera imponerle la Alcaldía por aquella infracción..... 0,05
- 9.^o La negativa al pago de este arbitrio y los números 5, 6, 7 y 8 de esta tarifa, se castigará por el señor Alcalde con una multa de cinco á 25 pesetas, como infracción á las Ordenanzas municipales.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA LA SUBASTA

En el sobre.

Proposición para optar á la subasta del arbitrio municipal de puestos públicos de venta y ocupación de la vía pública.

En el pliego.

El que suscribe D. ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... y en el Boletín Oficial de esta provincia, número ... de ..., para subastar el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos públicos de venta y ocupación de la vía pública, durante los años de 1915, 1916 y 1917, y de los pliegos de condiciones y tarifas aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal, y publicados en los citados periódicos oficiales, se compromete á ejecutar dicho servicio durante el tiempo anunciado por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y número).

Valdepeñas ... de ... de 1915.
 (Firma del proponente.)

Junta diocesana de Reparación de templos, del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Cármenes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.433 pesetas y 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta la cantidad de 471 pesetas y 70 céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 28 de Enero de 1915.—El Presidente, † José, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—93

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Baeza.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintinueve años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco

años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Granada, 29 de Enero de 1915.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—543

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Transcurrido el plazo de aceptación de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza adjudicadas por este Rectorado á los Maestros y Maestras interinos que figuran en las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 11 del corriente, en virtud de segunda convocatoria del concurso de ingreso en propiedad, conforme á lo dispuesto en las órdenes de la Dirección General de 16 de Marzo, 5 de Junio y 18 de Agosto últimos, y asimismo el de reclamaciones concedido en las advertencias que en dichas propuestas figuran, resultan:

1.º Que las Maestras que en las repetidas propuestas aparecen con los números de la relación publicada por la Superioridad en el mencionado periódico oficial de 19 de Mayo del año próximo pasado, y órdenes complementarias que se expresan, ó sea

353. D.ª Inés Antonia González Aranda.
434. Iluminada Garrido Vidal.
439. Encarnación Hernández Comerón, y

499. Dolores Castell Córdoba renuncian á las Escuelas que les han correspondido por haber sido ya nombradas en propiedad, en virtud del mismo concurso, por otros Rectorados.

2.º Que D. Salvador Villegas de Gémara, excluido de la propuesta por no figurar entre los aspirantes de la primera convocatoria en ningún Rectorado, reclama contra dicha exclusión, fundándose en el derecho que le reconoció la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 18 de Julio de 1914. En atención á lo expuesto, este Rectorado ha resuelto:

Confirmar las propuestas de los Maestros

D. Francisco Sánchez Villarreal, para Santianes, en Oviedo.

Francisco Cebrián Leiva, para Berlanga.

Eugenio Pedrajas Núñez, para Barro, en Llanes.

Antonio Ruiz Gálvez, para Río-Aller, en Aller.

Rafael Gordillo Ramírez, para San Miguel de los Eiros, en Navia.

D. José Menéndez Ordás, para Villatejil, en Cangas de Tineo.

Diego Nieto Verdejo, para Brañes, en Oviedo, y

De las Maestras:

D.ª Balbina Núñez Estirado, para Toldanos, en Villaturriel.

Elisa Lasanta Muñoz, para Quintana del Castillo.

María Encarnación Carrizo Martínez, para Alguerdo (San Clemente).

Eulalia Cadenas Alvarez, para Foncabadón.

Matea Rubio Pérez, para Alcuetas.

Francisca Montoro Orts, para Fontín.

Rafaela Delgado Morales, para Santa Bárbara, en Salas.

Josefa de Lara Peña, para Valdealiso, en Gradefes.

Manuela Murias Toledano, para Mañana.

Práxedes Fidalgo Aller, para Rabanal, en la Robla.

Antonia Gálvez de las Heras, para Brañalonga, en Tineo.

Florencia Matas y Mons, para Faradillo y Santa Lucía.

Marcela Corral Basurto, para Argañoso, en Rabanal del Camino.

María Concepción García Salvador, para Busmagali, en Navia.

Hermenegilda Gallego Vaquera, para Valsemana, en Cuadros.

María Vázquez de la Calle, para Mier, en Valle alto de Peñameliera.

Amparo López Plaza, para Fresnedo de la Serna.

María del Carmen Suárez y González, para Buensuceso, en Onís.

Julia Aliende de Villa, para Valdoré, en Crémenes.

Julia Samiñán Rodríguez, para Cárcaves (Tréscares), y

Rafaela Rauli Ceballos, para Odollo, en Castrillo de Cabrera.

Expidiéndoles con esta fecha los correspondientes nombramientos, con el sueldo anual de 625 pesetas y demás derechos reconocidos por las disposiciones vigentes.

Desestimar la reclamación presentada por el Sr. Villegas de Gémara, toda vez que si bien es cierto le ha sido reconocido derecho á ingresar en propiedad por la orden que cita, de 18 de Julio de 1914, también lo es que habiendo acudido el interesado al Rectorado de la Universidad Central, según antecedentes facilitados por éste, en solicitud de una de las Escuelas anunciadas al concurso de ingreso de interinos, con posterioridad á la publicación de las primeras propuestas, dicho Rectorado, por razones de equidad, acordó adjudicarle una de las Escuelas desiertas en el mencionado concurso.

En su consecuencia, y considerando que la adjudicación al Sr. Villegas de la referida Escuela, que es la de Collados (Cuenca), para la que ya fué nombrado en 18 del actual por el repetido Rectorado, debe estimarse como en virtud de primeras propuestas, ya que el Centro de que se trata no anunció segunda convocatoria, y al proceder en este caso como lo hizo, fué fundándose en consideraciones de equidad, según queda dicho, atendiendo á la fecha en que la orden de 18 de Julio último fué publicada en la GACETA DE MADRID:

Considerando que la publicación de segundas convocatorias tiene por objeto la colocación de los aspirantes que en las primeras propuestas no hayan obtenido plazas, conforme á lo prevenido en las órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza de 16 de Marzo y 18 de Agosto de 1914, se desestima, como se ha

dicho, la reclamación de D. Salvador Villeras de Gómar:

Finalmente, declarar de nuevo desiertas las Escuelas de Corporales, en Truchas; San Pedro de Paracela, en Páramo del Sil; Felmin, en Cármenes, y Andarrazo, en Campo de la Lomba, todas de la provincia de León, que habían sido adjudicadas á las Maestras renunciantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 30 de Enero de 1915.—El Recor, Aniceto Sala. P—544

Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por don Enrique Plá Carbó y cuatro más, recurriendo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quesa, sobre riegos de las tierras de las partidas de Arboleja, Llongueras y Unconada; y

Resultando no haber constituido el depósito del importe del presupuesto que había de originar el informe del expediente que se le remitió en 13 de Octubre de 1913;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo y el 52 de su Reglamento, así como el señalado por el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, para declarar la caducidad del expediente de referencia.

Este Gobierno, con fecha de hoy, ha resuelto que quede caducado dicho expediente promovido por D. Enrique Plá Carbó y cuatro más, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á los efectos correspondientes.

Valencia, 12 de Enero de 1915.—El Gobernador, Juan Tejón. P—167

Recaudación de Contribuciones de la zona de Albacete.

Derechos Reales.—Año de 1914.

D. Ignacio Roca Picazo, Recaudador de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 30 de Diciembre, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Antonio Pérez Navarro, 1.380,14 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Albacete, 2 de Enero de 1915.—El Recaudador, Ignacio Roca.—V.º B.º, El Arrendatario, P. P., Bujaltí. P—49

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Costa, 5 pesetas.

Maria Puig, 3,75.

Lorenzo Guitart, 14,58.

Juan Guitart, 10,42.

Miguel Pigem Pellicer, 14,09.

José Ferrer Badía, 2,22.

Narciso Puig, 3,32.

Rafaela Vila, 37,36.

Narciso Moner, 41,52.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 2 de Enero de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—73

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución urbana.—Años 1894-95, 1899 y 1900.

D. Diego González Benavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Fernández Quirós, por la contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 4 de Enero de 1915, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Fernández Quirós, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en esta población de Lillo, y su calle de los Dones, cuya fachada principal mira al Norte, y está señalada con el número 3; linda: por la derecha, entrando en ella, con herederos de Alejandro Fernández Quirós; por la izquierda, con otra de Juan Sánchez Brunete, y espalda, con otra de D. Antonio y don Guillermo Fernández Quirós; se compone de varias habitaciones en el piso bajo y principal, y ocupa una superficie de 406 metros cuadrados.

Lillo, 9 de Enero de 1915.—El Recaudador, Diego González. P—161

Contribución rústica.—Varios años.

D. Diego González Benavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Guillermo Fernández Quirós, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Diciembre de 1914, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Guillermo Fernández Quirós sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día siguiente, y hora de las diez de su mañana, transcurridos los quince de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, en la oficina recaudatoria, sita en la posada de la plaza, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Mitad de una tierra en el término de Lillo, por el camino de la Senda de la Plata, destinada á huerta, á la derecha, parte adentro; linda toda: Saliente, José María Sánchez Brunete; Mediodía, Faustino Colmenar; Poniente, D. Gumersindo Díaz Cordobés, y Norte, Manuel Cocinas; de haber toda, tres fanegas, equivalentes á una hectárea 40 áreas y 91 centiáreas; contiene un pozo empedrado, artefactos de noria, una casilla y diferentes árboles frutales; su valor 350 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, por el camino de la Senda de la Plata, con el que linda toda al Norte; al Sur, con los interesados; al Este, Manuel Cocinas, y Oeste, D. Gumersindo Díaz Cordobés; de haber toda, una fanega y un celemin, ó sean 60 áreas y 88 centiáreas; su valor 50 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, camino del Cuadrado, mano izquierda, linda toda con él al Mediodía: Norte y Poniente, D. Gumersindo Díaz Cordobés, y Saliente, herederos de Jacinto Martín de los Santos; de haber toda, ocho fanegas, ó sean tres hectáreas 75 áreas y 76 centiáreas; su valor 450 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, por el carril de la Carrasquilla, el cual la divide, llamada de los Portes; linda: al Norte, Justo Sánchez Brunete; Mediodía, Francisco González; Saliente, Benito Muñoz Aleón, y Poniente, José Alvarez; de haber toda ella once fanegas, equivalentes á cinco hectáreas 16 áreas y 78 centiáreas; su valor 600 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, por el carril de Pedragosa, que linda toda: á Saliente, dicho carril; Norte, herederos de David Sánchez Brunete; Mediodía, D.ª Juliana Villaseñor, y Poniente, Julián Juárez; de haber toda 50 fanegas, ó sean 23 hectáreas 48 áreas y 55 centiáreas; su valor 1.175 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, por el camino de Testillas, mano izquierda, parte adentro; linda: toda al Norte, D. Gumersindo Díaz Cordobés; al Oeste, el camino; al Este, D.ª María Teresa Fernández Quirós, y Sur, Serapio Díaz de Burgos; de haber toda, cinco fanegas y media, ó sean dos hectáreas 58 áreas y 34 centiáreas; su valor 200 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, por el carril del cerrillo de la Espartosa; linda: toda á Oriente, con dicho carril; al Norte, la cañada real Soriana; al Sur, Leandro Juan, y al Este, Fidel González y Ramón; de haber toda, seis fanegas, equivalentes á dos hectáreas 81 áreas y 83 centiáreas; su valor 100 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, al sitio del Hengar, por el carril que se dirige al de la Manzanera; linda: toda al Este, Sur y Oeste, con propios de esta villa, ó sea con la Redonda, y al Norte, con José López Villaserrón; de haber toda, 14 fanegas, ó sean seis hectáreas 47 áreas y 59 centiáreas; su valor 800 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, carril del Cerrejón, mano derecha, parte adentro; linda: toda al Norte y Oeste, José Lozanos y González; Este, Eduviges Bernardino, y Sur, D. Gumersindo Díaz Cordobés; de haber toda, seis fanegas, equivalentes á dos hectáreas 81 áreas y 82 centiáreas; su valor 500 pesetas.

Mitad de un olivar en el término de Lillo y sitio de la Albardiosa; linda: toda al Norte, con Gabriel Lozano; Sur, Serapio Ochoa; Este, D. Gumersindo Díaz Cordobés, y Oeste, Juan Manuel Fernández;

de haber toda, 100 olivas, en cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea 87 áreas y 88 centiáreas, en la actualidad no tiene olivas; su valor es de 60 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, camino de la Muela, parte adentro, mano derecha; linda: toda al Este, la cañada real Soriana; Norte, herederos de Alfonso González; Sur, León Plaza, y Oeste, herederos de Alfonso Lozano; de haber toda, cuatro fanegas y media, equivalentes á dos hectáreas 11 áreas y 37 centiáreas; su valor 75 pesetas.

Mitad de una tierra en el término de Lillo, en la cueva Rota; linda: toda al Norte, herederos de Eugenio Herrera; Sur, Este y Oeste, vecinos del Romeral; de haber toda, nueve fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas 22 áreas y 74 centiáreas; su valor 100 pesetas.

Las cantidades asignadas corresponden á las mitades de las fincas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja de Depósitos de Hacienda.

Lillo, 9 de Enero de 1915.—El Agente ejecutivo, Diego González. P—162

D. Diego González Benavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Celedonio Martín de los Santos, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Diciembre de 1914, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Celedonio Martín de los Santos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente, y hora de las diez de su mañana, transcurridos los quince de el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, en la oficina recaudatoria, sita en la Posada de la Plaza, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguer, mano derecha parte adentro; linda: por Saliente, herederos de Bernardino Carrascosa; Mediodía, José Durán; Poniente, con Pedro Jiménez, y Norte, con viuda de Primo Plaza; de haber 750 cepas, en una fanega de tierra, ó sean 56 áreas 57 centiáreas; valorada en 187,50 pesetas.

Una viña en el término de Lillo, que desde Villacañas conduce al Monte de Lillo, mano izquierda, parte adentro; linda: por Mediodía, con viuda de Marcelino Molina; Saliente, Santiago Fernández; Norte, Juan Labrador, y Poniente, viuda de Manuel Felipe; de haber 700 plantas en una fanega, ó sean 56 áreas 39 centiáreas; valorada en 175 pesetas.

Una viña en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguer, mano derecha parte adentro; linda: con otra de José Durán, al Saliente; Norte, herederos de Ezequiel Zaragoza, y Poniente y Mediodía, Lázaro Sánchez; de haber 836 cepas en una fanega y tres celemines, ó sean 70 áreas 48 centiáreas; valorada en 209 pesetas.

Una viña en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguer, mano izquierda parte adentro; linda: al Saliente, con otra de José Manuel Granada; Mediodía, herederos de D. Dionisio Casas; Poniente, con D. Julián Pérez, y Norte, con D. Carlos María Latorre; de haber 1.224 cepas, ó sean dos fanegas de tierra equivalentes á una hectárea 14 áreas 72 centiáreas; valorada en 300 pesetas.

Una viña en el término de Lillo, camino que desde Villacañas conduce al Corral de Almaguer, mano izquierda, parte adentro; linda: al Poniente, con otra de José Durán; al Saliente, Saturnino Fernández; Norte y Mediodía, el mismo; de haber una fanega y tres celemines, equivalentes á 70 áreas 48 centiáreas; valorada en 200 pesetas.

Una tierra en el término de Lillo, por el camino que desde Villacañas conduce al Romeral, de haber siete fanegas y seis celemines del marco de 600 estadales; linda: por el Saliente y Mediodía, con Raimundo de la Torre; Poniente, con Juan Pedro Maqueda, y Norte, Melitón García; valorada en 150 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate

se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja de Depósitos de Hacienda.

En Lillo, á 9 de Enero de 1915.—El Agente ejecutivo, Diego González.

P—163

Agencia ejecutiva de la novena zona de Murcia.

Contribución rústica.—Año de 1914 y anteriores.

En el expediente ejecutivo que contra D. Mariano Serrano García se sigue, se ha dictado con fecha 8 del presente mes, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al deudor D. Mariano Serrano García.

»Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Mariano Serrano García, 8,35 pesetas.

Lo que notifico á dicho deudor en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada instrucción.

Murcia, á 11 de Enero de 1915.—El Agente Eduardo Más. P—455

Contribución urbana.—Segundo y tercer trimestre de 1914 y anteriores.

En el expediente individual que contra D. Antonio Torrijos Conesa, ó sus herederos, caso de haber fallecido, se sigue por débitos de la Contribución arribá expresada y por los débitos que á continuación se detallan, con fecha 20 del presente mes, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Notifíquese al deudor D. Antonio Torrijos Conesa la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que, en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos, apercibiéndole que, si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

D. Antonio Torrijos Conesa, por los años 1910, 1911, 1912, 1913 y 1914, pesetas 346,76.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia, 22 de Enero de 1915.—El Agente, Eduardo Más. P—473

Agencia ejecutiva de la décima zona de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.

Año de 1910 y sucesivos.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Juliana Paredes Giner, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 22 de Febrero próximo, en el local de esta Agencia, P. de S. Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Deudora que se cita.

D.ª Juliana Paredes Giner, 497,33 pesetas.

Siendo dicha deudora persona á quien está mandado notificar en concepto de deudora, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 20 de Enero de 1915.—El Agente, Patricio López. P—456

En el expediente que por esta Agencia se instruye por débitos á la Contribución indicada, contra los herederos de doña María Martínez Franco y D. Diego Giner García, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de adjudicación.—Vista la proposición presentada en la subasta celebrada en este expediente, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se adjudica el remate de la finca subastada á D. Daniel Hernández Román, por la suma de 422 pesetas con 22 céntimos en que la remató, y cuya cantidad tiene entregada en esta Agencia, y otórguesele la oportuna escritura de venta, para cuyo acto se señala el día 30 de Enero actual, á las once horas del mismo, y ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Martínez y Martínez.

»Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudores, apercibiéndole á estos últimos que, de no comparecer en el local designado el día y hora señalados al expresado objeto, se otorgará en su nombre por el que provee referida escritura.

»Así lo mando y firmo, etc.»

Y refiriéndose á D.ª María Martínez Franco y D. Diego Giner García, hoy sus herederos, la preinserta providencia, se les notifica en la forma que previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia, 19 de Enero de 1915.—El Agente, Patricio López. P—366

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912, año de 1913 y primer trimestre de 1914.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio García Ponce de León y otros, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente

á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 13 de Febrero próximo, en el local de esta Agencia, P. de S. Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Deudores que se citan.

D. Antonio García Ponce de León y otros, 212,39 pesetas.

Siendo dichos deudores las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudores, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 22 de Enero de 1915.—El Agente, Patricio López. P—479

Recaudación de Contribuciones de la zona de Plou.

D. Alberto Lon Pérez, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Plou.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de los años 1906-1907 y 1908, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

D.ª Apolonia Lon Serrano:

Un campo seco, sito en la partida de la Umbria, de este término, de cabida 120 áreas 36 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con Manuel Pastor; por Este, con Joaquín Aguilar, y por Oeste, con Fortunato Rubio.

D. Fernando Sanz Alcaine:

Un campo seco, sito en la partida de Plana Valeriano, de este término, de cabida de 29 áreas 15 centiáreas, que linda: por Norte, con Pelegrín Serrano; por Sur, con camino; por Este, con monte, y por Oeste, con Antonio Cabañero.

Comisión de Costas:

Un campo seco, sito en la partida del Cabezo del Rey, de este término, de cabida de 29 áreas 74 centiáreas, que linda: por Norte, con Fortunato Rubio; por Sur, con Faustino Serrano; por Este, con Mariano Cabañero, y por Oeste, con Pedro José Royo.

D. Miguel Ruiz:

Un campo-viña, sito en la partida del Barranco, de este término, de cabida de 24 áreas 98 centiáreas, que linda: por Norte, con Miguel Aguilar; por Sur, con Pascual Plou; por Este, con senda, y por Oeste, con Domingo Lon.

D.ª María Lon Cabañero:

Un campo seco, sito en la partida de Umbria, de este término, de cabida de 26 áreas 77 centiáreas, que linda: por Norte, con Raimundo Salas; por Sur, con senda; por Este, con loma, y por Oeste, con Antonio Juste.

Y como quiera que los deudores referidos no tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inser-

ción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embarcados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Plou á 30 de Noviembre de 1914.—
El Recaudador, A. Lon. P—35

Recaudación de Contribuciones de la zona de Riaza.

D. Julián Alonso González, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Riaza.

Hago saber; Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda, por el concepto de Derechos reales, correspondientes al año 1914, contra D.^a Fructuosa Arranz y D.^a Victoria Pedrorromán, vecinas del pueblo de Alconada, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á las contribuyentes incluidos en esta relación.

»Notifíquese esta providencia á fin de que puedan solventar sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.»

Deudoras que se citan.

PUEBLO DE ALCONADA

Fructuosa Arranz Martín.
Victoria Pedrorromán Alvarez.

Y desconociéndose el actual paradero de las deudoras y sus causahabientes ó acreedores hipotecarios en su caso, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndoles al propio tiempo, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en la Casa Consistorial del pueblo de Alconada, y en la Oficina recaudatoria, sita en la villa de Riaza.

Riaza, Diciembre de 1914.—El Agente ejecutivo, Julián Alonso González.

P—168

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Bollullos del Condado.

D. Francisco Vallejo Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual figuran incluidos los mozos Antonio Hernández Carrasco, hijo de Angel y Rocío, que nació el 13 de Agosto de 1894, y José Cruz, hijo de Mercedes, que nació en 14 de Enero de igual año, y desconociéndose el paradero de ambos, el de sus padres y familias, se les cita por el presente para que concurran á esta Casa Capitular á las diez de la mañana del día 31 del corriente mes para el acto de rectificación de dicho alistamiento; el 14 de Febrero próximo para el cierre definitivo; el 21 del mismo, á las siete de la mañana,

para el sorteo, y, por último, el primer Domingo de Marzo, día 7, para el llamamiento y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bollullos del Condado, 18 de Enero de 1915.—Francisco Vallejo. M—441

Alcaldía Constitucional de Dehesa de Montejo.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en el actual reemplazo los mozos Jerónimo Roldán García, hijo de Felipe y Antonia; Eutiquiano Bartolomé López, de Vicente y Prudencia, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazo, se les cita por el presente edicto para que en los días próximos 31 del actual, 21 de Febrero y 7 de Marzo, respectivamente, se presenten ante mi Autoridad, ó en su caso los padres, tutores ó representantes legales, al acto de rectificación, sorteo, clasificación ó declaración de soldados, que ha de tener lugar en los respectivos días indicados, pues de no presentarse á dichas operaciones les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dehesa de Montejo, á 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Angel Viélsa.

M—427

Alcaldía Constitucional de Miranda de Ebro.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, que han sido incluidos en el alistamiento de este distrito, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 31 del actual, 21 de Febrero y 7 de Marzo en que han de tener lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará perjuicio.

Mozos que se citan.

Joaquín Pérez Guinca, hijo de Rufino y Carmen.
Jerónimo Briones Blanco, de Ramón y María.
Gabino Cuéllar López, de Antonio y Consuelo.
Constancio Izarra Leiva, de Esteban y Evarista.
Antonio Calvo Foncea, de Francisco y Cecilia.
Segundo Limiérrez Salgado, de José y Basilia.
Alberto Román Zubiaga, de Bonifacio y Gumersida.
Dionisio López Santos, de Lorenzo y Baldomera.
Gregorio Ciberio Orriozola, de Lorenzo y Josefa.
Anastasio Marcos Hernando, de Fermín y Anastasia.
Juan Nieto Lucas, de Eusebio y Hermenegida.
Emilio García Prado, de Domingo y Marcelina.
Mariano López Urrecho, de Pantaleón y Juana.
Ovidio García Murquiondo, de Nicolás y Saturnina.
Orosio Turiaga Eguliz, de Julián y Victoria.
Severiano Guinea Orille, de Eugenio y Asunción.
Andrés Martínez Ruiz, de Víctor y Juana.

Juan Saboch Eguliz, de Ramón y Joaquina.

Eugenio Puente Frias, de Jacinto y Emilia.

Santiago Crespo Ruiz, de Tibureio y Esperanza.

Teodoro García Guinea, de Cástor y Cecilia.

Esteban Santa María (expósito).

Miranda de Ebro, 13 de Enero de 1915.
El Alcalde, Ignacio Gómez. M—344

Alcaldía Constitucional de Montehermoso (Cáceres).

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 31 del corriente, á las diez, 21 de Febrero, á las siete, y 7 de Marzo á las ocho, del año que rige, al objeto de que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que, respectivamente, han de celebrarse en dichas fechas, advirtiéndoles que si no asisten á los mismos, de no hallarse comprendidos en algunos de los casos previstos en la vigente ley de Reclutamiento, cuyas causas justificarán oportunamente, serán declarados prófugos por quien corresponda.

Mozos que se citan.

Leandro Clemente Granado, hijo de Pablo y de Cándida; nació en Montehermoso el 27 de Febrero de 1894.

Marcial Conzález Hernández, de Andrés y Faustina; en dicho pueblo el 3 de Marzo.

Montehermoso, 15 de Enero de 1915.—
El Alcalde, Lorenzo Garrile. M—429

Alcaldía Constitucional de Novés (Toledo).

D. Mariano Caro y Castaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este lugar de Novés.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado en este pueblo para el reemplazo actual, ha sido incluido en el mismo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, el mozo Eduardo Carbonell y Cano, hijo de Antonio y Juana, que nació en esta localidad el día 7 de Agosto de 1894, y como se ignore su paradero, así como el de sus padres, se publica este anuncio en los periódicos oficiales, para que llegue á conocimiento del interesado, citándole al mismo tiempo para los actos siguientes:

1.º Rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual, á las diez de su mañana.

2.º Rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará á la misma hora del día 14 del próximo mes de Febrero.

3.º Sorteo, que se verificará á las siete de la mañana del día 21 del indicado mes de Febrero.

4.º Clasificación y declaración de soldados, que se efectuará el día 7 del próximo mes de Marzo, desde las ocho de su mañana.

Si á pesar de este anuncio no comparece á ninguno de los actos anunciados, y especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, será declarado prófugo, en virtud de lo que determina

el artículo 157 de la mencionada Ley, previa la formación del oportuno expediente.

Novés, 15 de Enero de 1915.—Mariano Caro. M—430

Alcaldía Constitucional de Pozo Hondo.

D. Marcelino Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente edicto se cita, llama y requiere á los individuos de ignorado paradero que á continuación se relacionan, para que en los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero y el 7 de Marzo, á las siete, se presenten en esta Sala Consistorial, personalmente ó por representación legal, para practicar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, para el Reemplazo del Ejército, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Juan Francisco Ródenas, hijo de Angela y padre desconocido.

José González González, de Juan y Josefa.

Bautista Martínez González, de Inocencio y Francisca.

Joaquín García García, de Balbino y María.

Pozo Hondo, 19 de Enero de 1915.—El Alcalde, Marcelino Moreno. M—431

Alcaldía Constitucional de Prado del Rey.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, nacidos en esta villa en el año de 1894, y comprendidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del corriente año, se le cita por medio del presente y otros de igual tenor para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 31 del actual, el 14 de Febrero, el 21 del mismo y el 7 de Marzo próximo, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Juan Ropero Jarillo, hijo de Manuel é Inés.

José Troya Pérez, de Bartolomé y María.

José Jiménez, de Carmen.

Luis Ortega Beltrán, de Luis y Ana.

Joaquín Parra Jiménez, de Joaquín é Isabel.

José María Sánchez Vega, de José y Josefa.

Salvador Sánchez Gómez, de Francisco y Ana.

Juan Horrillo Aguilar, de Francisco y Mercedes.

Prado del Rey, 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Romero. M—432

Alcaldía Constitucional de San Pedro del Pinatar.

D. José María Tárraga Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del

Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran ante este Ayuntamiento á los efectos de la rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las nueve, excepto el sorteo, que será á las siete; previniéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos, con las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Mariano Morell Sánchez, hijo de Mariano y Francisca.

Antonio Martínez Cruz, de Antonio é Isidra.

Justo Sánchez Segrell, de Antonio y Biviana.

San Pedro del Pinatar, 24 de Enero de 1915.—El Alcalde, José María Tárraga. M—462

Alcaldía Constitucional de Santurce (Ortuella).

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuación que han sido incluidos en el alistamiento de este Concejo para el Reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y siendo desconocido también el domicilio de sus padres ú otras personas de su familia, en la imposibilidad de hacerles la notificación personalmente, se les cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 31 del actual y 14 del próximo Febrero, á las nueve de la mañana, 21 de citado Febrero, á las siete y 7 de Marzo, á las ocho de la mañana, respectivamente; advirtiéndoles que, de no comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Melechor López Cano, hijo de José y de Florentina.

Jesús Porres Tamayo, de Gabriel y Clara.

Fabián Casimiro Abascal López, de Santiago y María.

Juan Arnáiz Izaguirre, de Eusebio y Tomasa.

Alfredo Jorge Laca, de Pedro y Teodora.

Manuel López González, de Valentín y Pilar.

Agustín Arrate Martínez, de Vicente y Jesusa.

José Madrid González, de Roque y Alejandra.

Inocencio San Juan Domínguez, de Faustino y Juliana.

Paulino Antuño Crespo, de José y Antonia.

Laureano Esteban Mayo, de Tiburcio y Bonifacia.

Jacinto López Avila, de Isaac y Casilda.

Angel Huidobro Sedano, de Gregorio y Gaspara.

Luis Clarreta Ibarrondo, de Pedro y Salomé.

César Poza Ansótegui, de Florencio y Francisca.

José Sesma Mata, de Santiago y Segunda.

Carlos Barrivera Cano, de Juan y Blasa. Dámaso Félix Ortiz de Zárate Sardua, de Simón y Romualda.

Antonio Carro Sánchez, de Máximo y Manuela.

Jesús Martínez Fernández, de Victoriano y Paula.

Concejo de Santurce (Ortuella) á 11 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ignacio Garay Gordabil. M—337

Alcaldía Constitucional de Tobarra.

D. Francisco Iniesta Lain, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose comprendido en el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual á los que al final se expresan, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus familias, á pesar de las gestiones practicadas por la Alcaldía para conocerlo, se les cita en forma para que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Sala Capitular en los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Encarezco á las Autoridades que si averiguasen el paradero de los mozos de que se trata se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Mozos que se citan.

Mariano Moreno González, hijo de Diego y Ana María; nacido en esta villa el día 3 de Enero de 1894.

Antonio Poveda Merino, de Juan y María Concepción; nacido en 27 de Enero.

Dionisio Juárez Ramón, de Francisco y Francisca; nacido en 1.º de Febrero.

Pedro Jiménez Torrano, de Nicolás y Juana; nacido en 18 de Abril.

José Gómez Tabernero, de Juan y María; nacido en 27 de Abril.

Andrés Martínez García, de Juan y María Piedad; nacido en 22 de Junio.

Juan Antonio Cano Sánchez, de María; nacido en 2 de Septiembre.

Fernando Ruiz Monje, de Jesús y Teresa; nacido en 26 de Octubre.

Jesús Morcillo Ballesteros, de Vicente y María; nacido en 27 de Diciembre.

José Julián Tortosa Moya, de José Julián y Fuensanta; nacido en 31 de Diciembre.

Tobarra, 18 de Enero de 1915.—Francisco Iniesta. M—434

Alcaldía Constitucional de Torquemada.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Díaz Ayala, hijo de José y de Antonia, que nació en Torquemada el día 1.º de Enero de 1894, y hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á las once de su mañana, ó antes de dicha hora del segun-

do domingo del mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en el caso de no presentarse á cualquiera de los actos repetidos, se cita igualmente por el presente á dicho interesado ó personas indicadas, comparezcan al del sorteo y clasificación de soldados que deberán tener lugar: el primero, el tercer domingo del próximo Febrero, á las siete de la mañana, y el segundo, el primer domingo del mes de Marzo, y hora de las nueve; en la inteligencia que se inserta éste en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley vigente de Reemplazo por ignorarse la residencia actual de dicho mozo, sus padres y demás personas indicadas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torquemada, 13 de Enero de 1915.—El Alcalde, Aurelio Tejedor. M—435

Alcaldía Constitucional de Úbeda.

D. Francisco Cuadra Berlanga, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que figuran en la relación que abajo se inserta, los cuales son naturales de esta ciudad, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército para el año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Miguel Fernández Cano, hijo de Tadeo y Felipa.
Francisco Toral Rodríguez, de Pedro y Agustina.
José Díaz García, de José y María.
Juan Reyes Pérez, de Antonio y María.
Lucas Valle Garrido, de Juan y Ana María.
Bartolomé Medina Fernández, de Martín y Asunción.
Sebastián Ruiz Lajara, de Juan y Josefa.
Juan Antonio Expósito Valero, de Antonio y María.
José María Tello Reyes, de José María y Josefa.
Juan de la Cruz Martínez Lechuga, de Bartolomé y Alfonsa.
Pablo Cortés Prieto, de José y Carmen.
José Ruiz Morillo, de Sebastián y Guadalupe.
Juan Madrid Ruiz, de Francisco y María Dolores.
Luis Conmupal Martínez, de Antonio y Juana.
Francisco Ruedas Sañudo, de Francisco y Cristina.

Pedro Salido del Valle, de Pedro y Rosa.

Luis Cortés Moreno, de Francisco y Esperanza.

Faustino Rojas Montiel, de Blas y Manuela.

Antonio Hidalgo Espinosa, de Antonio y Juana.

Félix Sebastián Aparicio Quesada, de padres desconocidos.

Miguel Alvarez Moraga, de Miguel y Sebastiana.

Francisco Vázquez Expósito, de Balbino y Juana.

Gregorio Martínez de Rus, de Francisco y María José.

Pablo Moreno Moyano, de Juan José y Dorotea.

Timoteo Sánchez Díaz, de Toribio y Marcelina.

Isidoro Expósito, de padres desconocidos.

Francisco de Paula Jiménez de la Paz, de Francisco y Jerónima.

Daniel Hernández Carmona, de José y Josefa.

Ildefonso López Muro, de Antonio é Ildefonsa.

Juan Fernández Romero, de José y Amalia.

Eleuterio Urrutia Jiménez, de Antonio y Josefa.

Francisco José Sánchez Guerrero, de José y María de la Paz.

Antonio Albaladejo, de desconocido ó Isabel.

Juan Forquera García, de Juan y Dolores.

José Serquera García, de Juan y Dolores.

Francisco Pérez, de Josefa.

Rafael Sánchez Expósito, de Cristóbal y Luisa.

Cristóbal Gómez Morillo, de José y Juana.

Andrés Valenzuela Marín, de Miguel y María.

Bonifacio Novoa Garbes, de padres desconocidos.

Pablo de San Basilio, de padres desconocidos.

Andrés Ortega Zapata, de Antonio y Lorena.

Cristóbal Cano Ruiz, de Juan y Ana María.

Lorenzo Espinosa Expósito, de Andrés y María Carmen.

Nicolás Gómez Trillo, de Blas y Francisca.

José Moreno Moreno, de José y Ana.

Francisco Expósito López, de Pedro y Rosa.

Juan Antonio Leiva Rus, de Antonio y Purificación.

Francisco Sánchez Barbero, de Cayetano y Ana.

Pedro Valenzuela Molina, de Pedro y Manuela.

Miguel Jiménez Sierra, de Miguel y María Ignacia.

José Manuel Reyes Cantero, de padres desconocidos.

Juan Martínez Navidad, de Cristóbal y Ana.

José López García, de Francisco y Juana.

Antonio Muro Fernández, de José é Isabel.

José Valle Copado, de José y María.

Eugenio Rojas Sánchez, de Salvador y Dolores.

Juan Moral Salmerón, de Antonio y Juana.

Fernando Rubio Gutiérrez, de Francisco y Lucía.

Salvador Granero Expósito, de Juan y Encarnación.

Pedro Pascual Romero Rodríguez, de padres desconocidos.

Juan Consuegra Pozas, de José y María Jesús.

José Expósito Ruiz, de Antonio y María.

Juan Ruiz Ruiz, de Lorenzo y Francisca.

Calixto López Almagro, de José y Andrea.

Casimiro García Gómez, de Alfonso y Josefa.

Juan Sierra Fernández, de Antonio y Juana.

Ildefonso Medina Jiménez, de Ildefonso y Tomasa.

Flaviano de la Torre Expósito, de Itamón y Juana.

Miguel de la Cruz Ramiro, de Angel y Antonia.

Manuel Fernández Lechuga, de Agustín y María Juana.

Luis Reyes Díaz, de Nicolás y María Soledad.

Úbeda, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Francisco Cuadra. M—532

Alcaldía Constitucional de Uzué (Navarra).

En el alistamiento de este Municipio para la quinta ó reemplazo del año actual, han sido incluidos como nacido en el año 1894, los mozos siguientes:

Emiliano Martínez Irisarri, hijo de Gregorio y de Ramona; José Corinco Insausti Donazar, hijo de Demetrio y de Elena, bajo los números 1 y 3, respectivamente.

Y como se ignora el paradero de los mismos, si bien se les supone en la República Argentina, se les cita por el presente bajo los aperebimientos legales, para que concurran en la Sala Capitular de este lugar los días 31 del actual y 14 de Febrero, á las once; 21 de Febrero, á las siete, y 7 de Marzo, á las ocho, para exponer su derecho de los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente.

Uzué, 17 de Enero de 1915.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Ducín. M—436

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Alcarón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual los individuos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á los siguientes actos:

1.º A la rectificación del alistamiento, el día 31 de los corrientes, á las diez de la mañana.

2.º Al acto del sorteo, el 21 de Febrero próximo, á las siete de la mañana.

3.º Al acto de la clasificación de soldados, el 7 de Marzo del año actual, á las diez de la mañana.

Si los mozos que se expresan no compareciesen á ninguno de dichos actos y no fueran eliminados del alistamiento de esta localidad, por resultar incluidos en otro pueblo ó porque se justifique que han fallecido, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 157 de la ley referida, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Jorge Villanueva, de padres desconocidos; nació el día 31 de Enero de 1894.

Juan José Valero Rubio, hijo de Manuel y Gumersinda; el 12 de Julio.

Loreto Eustaquio Jesús Caballero y Cañada, de Angel y Dolores; el 11 de Diciembre.

Villanueva de Alcardete, 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Venancio Escrivano. M—439

ANUNCIOS OFICIALES

Agua del Gévora.—Badajoz.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Primitiva Sociedad Aguas del Gévora.....	745.540,34
Valores en cartera.....	685.000,00
Expropiaciones y replanteo.....	58.274,70
Obras presa de embalse.....	223.869,46
Ayuntamiento de Badajoz.....	2.196,00
Julián Fernández.....	178,16
Matías Crespo.....	37.767,51
Valores al cobro por abastecimiento de agua.....	2.291,84
Caja.....	929,05
Accionistas.....	1.680,00
Diputación provincial.....	588,10
Timbre de negociación, Obligaciones 1914.....	141,25
	1.758.456,41

PASIVO

Capital.....	1.176.500,00
García Ferreira y Compañía.....	5.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	952,09
Impuesto de utilidades.....	240,57
Obligacionistas.....	3.701,25
Obligaciones emitidas en 31 de Enero de 1902.....	565.000,00
Obligacionistas de la emisión de 31 de Enero 1902.....	7.062,50
	1.758.456,41

Badajoz, 28 de Enero de 1915.—El Director Gerente, Juan Membrillera. X—215

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco, números 13.756, 87.118, 99.536, 99.537, 113.147, 117.904, 118.265, 118.535 y 119.776, de 25 acciones cada uno de la sociedad anónima Nuevo Teatro de Bilbao; número 125.705 de 124 Obligaciones de la misma Sociedad; el número 98.169 de 11 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, pesetas nominales 25.000, y el número 107.848 de 11 acciones del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 31 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Jacobo Ortega. X—134

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

D. Juan de Dios Pérez López, Habilitado que fué de los Maestros de Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Lorca, Cieza y Mula, ha solicitado de la Superioridad la devolución de las fianzas que tenía constituidas para responder de su gestión en dicho cargo.

Lo que se hace público por el presente anuncio, al objeto de que los Maestros de los citados partidos puedan dirigir á esta Sección las reclamaciones á que hubiere lugar en el plazo de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Murcia, 30 de Enero de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Orts. X—217

Crédito Industrial Gijonés (en liquidación).

Se convoca á Junta general ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará el día 8 de Marzo próximo, á las dieciséis, en el domicilio de la misma Sociedad, en Gijón, calle de Gumersindo Azcárate, número 3, segundo.

La Junta general tendrá por objeto: Examinar, discutir y aprobar el balance anual, cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1914.

El balance y cuentas estarán á disposición de los Accionistas, desde quince días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Los Accionistas deberán tener presente lo que dispone el artículo 26 de los Estatutos sobre depósito de acciones para tomar parte en las deliberaciones.

El Presidente, F. Costales. X—213

Auto-Córium.

Cumpliendo acuerdos de la Junta ordinaria, se convoca á extraordinaria de Accionistas el día 13 del actual, á las cinco de la tarde, en la calle del Almirante, número 7, 1.º, para resolver el estado económico de la Sociedad.—El Secretario, Parra.

Balance de esta Sociedad en fin del pasado año.

	Pesetas.
Activo.....	410.508,00
Pasivo.....	14.335,22

LÍQUIDO ACTIVO.. 396.172,78

El Secretario-Contador, R. P. Garrido. V.º B.º.—El Gerente, José Morales. X—216

Banco de España.

Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 9.760, de pesetas nominales 35.100 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 9 de Agosto de 1910, á favor de D.ª Carmen Fernández Ester, como usufructuaria y D.ª Reyes Pérez Fernández, como propietaria, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales

GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 1.º de Febrero de 1915.—El Secretario, José Goya. X—110

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que á la misma corresponden, con arreglo al artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento General de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas en España, las 8.000 acciones al portador de á 500 pesetas ó francos nominales una, números 80.144 al 88.143, completamente liberadas, emitidas y puestas en circulación en 13 de Noviembre de 1913 y 22 de Abril de 1914, según escrituras de esas fechas, autorizadas por el Notario de esta Corte D. José Toral, por la sociedad anónima ferroviaria con domicilio en Madrid, denominada Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en representación por 4.000.000 de pesetas, de la aportación al capital social, de la línea férrea de Bobadilla á Algeciras. Los títulos de esas acciones son en parte continuación de las 80.143 (hasta la 83.000) de anteriores emisiones ya incluidas en las cotizaciones oficiales, y las restantes desde la 83.001, de las nuevamente creadas por las citadas escrituras, teniendo todas los mismos derechos é idénticas circunstancias, siendo talonarias, llevando su texto en francés y en español, estando autorizadas con la firma de un Administrador y de un representante del Consejo de la Compañía, y con el sello en seco de la Sociedad, y otro en tinta donde constan el pago y su fecha, del timbre del Estado, correspondiente á la totalidad de las 91.000 acciones que han de representar todo el capital social de 45.500.000 de pesetas.

Este acuerdo se toma sin perjuicio del que proceda en su día, con relación á las 2.857 acciones, números 88.144 al 91.000, que conserva en cartera la Compañía, á medida que se justifique ante esta Junta Sindical, y ello se inscriba en el Registro Mercantil, que se han emitido, liberado totalmente ó desembolsado y puesto en circulación con todas las condiciones y requisitos legales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de Febrero de 1915.—El Secretario, Agustín Echevarría.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Agustín Peláez. X—214